



Señora:
CORINNE FLORES LEMAIRE
Presidenta
CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA
Presente.-

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESALOJO CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE

Podrán acogerse a la Ley 30933, el propietario, el arrendador, el administrador o todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un BIEN INMUEBLE, contra el arrendatario que se ha sometido expresamente al procedimiento establecido por la Ley 30933.

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido:

1. Los Notarios, dentro de la provincia en la que se ubica el bien inmueble arrendado, para la constatación de las causales de desalojo.
2. El Juez de Paz letrado del distrito en el que se ubica el bien inmueble arrendado, para ordenar y ejecutar el lanzamiento.

Para solicitar el desalojo de un bien inmueble, de acuerdo a Ley 30933, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El inmueble materia de desalojo notarial debe encontrarse individualizado de manera inequívoca; y en el contrato de arrendamiento debe consignarse las referencias precisas de su ubicación.
2. El contrato de arrendamiento debe estar contenido en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmuebles destinado a vivienda (FUA), creado por el Decreto legislativo 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para vivienda; o en **Escritura Pública**. En este caso, el contrato de arrendamiento puede estar destinado a vivienda, comercio, industria u otros fines.
3. Las modificaciones o adendas al contrato de arrendamiento deben cumplir con la misma formalidad que el contrato primigenio.

El contenido del Contrato de Arrendamiento debe cumplir con los requisitos del artículo 5 de la Ley 30933.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUETA QUISPE REYES
Administradora